

SUNAT

**Designan Ejecutor Coactivo de la Intendencia Regional Tacna**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 068-2006/SUNAT**

Lima, 9 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán cumplir los funcionarios de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva en la Intendencia Regional Tacna, resulta necesario efectuar la designación de un Ejecutor Coactivo que se encargará de la gestión de cobranza coactiva de dicha Intendencia;

Que el trabajador propuesto ha presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante concurso público;

En uso de las facultades conferidas por el inciso u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Tacna, al señor abogado Carlos Felipe Galdos Galdos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de  
Administración Tributaria

08413

**Aprueban disposiciones relativas a la Ley N° 28226 y Norma Modificatoria, Ley que establece medidas para promover la formalización del Transporte Público Interprovincial de Pasajeros y de Carga**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 071-2006/SUNAT**

Lima, 10 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 28226 se establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga, a través del otorgamiento del beneficio de devolución del 20% del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) pagado por la adquisición del petróleo Diesel 2 efectuado por los transportistas que presten los referidos servicios de transporte;

Que la norma antes mencionada fue reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 140-2004-EF;

Que la Ley N° 28398 modificó la Ley N° 28226, estableciendo entre otras disposiciones, la ampliación del ámbito de aplicación del beneficio y la fecha de vigencia del mismo;

Que posteriormente mediante el Decreto Supremo N° 004-2005-EF se modificó el Reglamento de la Ley

N° 28226, a fin de adecuarlo a lo dispuesto por la Ley N° 28398;

Que el artículo 9° del Decreto Supremo N° 140-2004-EF y norma modificatoria, establece el procedimiento de cálculo para la determinación del límite máximo del volumen de consumo de combustible sujeto a la devolución; y dispone que a efectos de calcular dicho límite se requiere la aplicación de un porcentaje que represente la participación del ISC sobre el precio por galón del combustible, el cual será determinado por la SUNAT;

Que resulta necesario aprobar los porcentajes aplicables a los períodos de enero a abril de 2006;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del Decreto Supremo N° 140-2004-EF y norma modificatoria y de conformidad con el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO**

El porcentaje que representa la participación del Impuesto Selectivo al Consumo en el precio por galón del combustible a que hace referencia el inciso b) del artículo 9° del Decreto Supremo N° 140-2004-EF y norma modificatoria, es el siguiente:

| PERÍODO      | PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL ISC (%) |
|--------------|---|
| Enero 2006   | 22.0 %                                  |
| Febrero 2006 | 22.0 %                                  |
| Marzo 2006   | 22.0 %                                  |
| Abril 2006   | 21.7 %                                  |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de  
Administración Tributaria

08443

**Aprueban disposiciones relativas a la Ley N° 28310 y norma modificatoria, Ley que establece devolución del ISC por adquisición de Petróleo Diesel 1 y 2 por el transportista que presta servicio público de transporte ferroviario de pasajeros y carga**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 072-2006/SUNAT**

Lima, 10 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 28310 se otorgó el beneficio de devolución del veinte por ciento (20%) del monto del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) pagado por la adquisición del petróleo Diesel 1 y 2 efectuada por los transportistas que prestan el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros y de carga;

Que la Única Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28398 ha dispuesto que las modificaciones que ha introducido a la Ley N° 28226 serán aplicables al servicio público de transporte ferroviario de pasajeros y de carga a que se refiere la Ley N° 28310, en cuanto al petróleo Diesel 1 y 2, en tanto le corresponda, tales como la ampliación del ámbito de aplicación del beneficio y la fecha de vigencia del mismo;

Que posteriormente mediante el Decreto Supremo N° 005-2005-EF se reglamentó la Ley N° 28310 y norma modificatoria;

Que el inciso b) del artículo 9° del Decreto Supremo N° 005-2005-EF, establece el procedimiento de cálculo para la determinación del límite máximo del volumen de consumo de combustible sujeto a la devolución; y dispone que a